



CONVOCATORIA DE CONTRIBUCIONES DE LA EXPERTA INDEPENDIENTE SOBRE EL DISFRUTE DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS POR LAS PERSONAS DE EDAD: "LA VIOLENCIA, EL MALTRATO Y EL ABANDONO DE LAS PERSONAS DE EDAD"

Pregunta 1: Marcos legales, políticos e institucionales: ¿Existe una ley contra la discriminación que prohíba la discriminación por motivos de edad? ¿Existe una legislación sobre violencia contra las personas y/o violencia doméstica que incluya la violencia, el maltrato y/o el abandono de las personas de edad? ¿Establece la ley un organismo independiente especializado que reciba denuncias de discriminación por motivos de edad? ¿Existe un plan, política o estrategia nacional para hacer frente a la violencia contra las personas de edad, que esté supervisado por un mecanismo nacional encargado de supervisarlos y aplicarlo? Proporcione una respuesta detallada con información/documentos de respaldo.

El Parágrafo II del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado, prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

Toda vez que el Estado boliviano se sustenta "en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien", el 8 de octubre de 2010 se promulgó la Ley N° 045, contra el Racismo y toda forma de Discriminación, que tiene por objetivo eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.

El Artículo 5 de la mencionada Ley, adopta diversas definiciones, transcribiéndose las relacionadas a la discriminación por motivos de edad:

"a) Discriminación. Se define como discriminación a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa.

d) Equidad Generacional. Es el reconocimiento y valoración de las diferencias generacionales de mujeres y hombres, con el fin de alcanzar justicia social que garantice el beneficio pleno de sus

Parágrafo I del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



derechos sin perjuicio de su edad en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.”

Asimismo, el Artículo 3 de la Ley N° 369 de 1 de mayo de 2013, General de las Personas Adultas Mayores, establece entre sus principios, los siguientes:

- “1. No Discriminación. Busca prevenir y erradicar toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales y libertades de las personas adultas mayores;*
- 2. No Violencia. Busca prevenir y erradicar toda conducta que cause lesión interna o externa, o cualquier otro tipo de maltrato que afecte la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas adultas mayores.”*

El Estado Plurinacional de Bolivia, cuenta con normativa específica que hace referencia a la violencia, maltrato y abandono a personas adultas mayores. De tal manera, el inciso b) del Artículo 5 de la Ley General de las Personas Adultas Mayores, determina que el derecho a una vejez digna es garantizado a través de un desarrollo integral, sin discriminación y sin violencia.

El Artículo 12 de la misma Norma Jurídica, establece como deber de las familias y la sociedad: *“a) Toda persona, familia, autoridad, dirigente de comunidades, institución u organización que tengan conocimiento de algún acto de maltrato o violencia, tiene la obligación de denunciarlo ante la autoridad de su jurisdicción, o en su caso ante la más cercana. b) Las familias deberán promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia, promover la integración intergeneracional y fortalecer las redes de solidaridad y apoyo social. (...)”*

La mencionada Ley, en su Artículo 18 hace Modificaciones a los Artículos 270, 271, 273 y 274 del Código Penal, con la inclusión de la persona adulta mayor en caso de agravantes, en los delitos de lesiones gravísimas; lesiones graves y leves; lesión seguida de muerte; lesiones culposas; abuso de firma en blanco; despojo y perturbación de la posesión.

El Código Penal tipifica como delitos, el abandono familiar y el abandono de personas incapaces, de la siguiente manera:

“Artículo 248°. (ABANDONO DE FAMILIA). El que sin justa causa no cumpliere las obligaciones de sustento, habitación, vestido, educación y asistencia inherente a la autoridad de los padres, tutela o condición de cónyuge o conviviente, o abandonare el domicilio familiar o se substraere al cumplimiento de las indicadas obligaciones, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años o multa de cien a cuatrocientos días.

En la misma pena incurrirá el que no prestare asistencia o no subviere a las necesidades esenciales de sus ascendientes o descendientes, mayores incapacitados, o dejare de cumplir teniendo medios económicos, una prestación alimentaria legalmente Impuesta.”

“Artículo 280°. (ABANDONO DE PERSONAS INCAPACES). Incurrirá en la pena de reclusión de un mes a dos años, el que teniendo bajo su cuidado, vigilancia o autoridad, abandonare a una persona incapaz de defenderse o de valerse por sí misma por cualquier motivo.”



Respecto a si la ley establece un organismo independiente especializado para recibir denuncias de discriminación por motivos de edad; cabe señalar que en Bolivia, la discriminación está tipificada como delito. Es así que, en el Artículo 23 de la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, prevé “Delitos contra la Dignidad del Ser Humano”, el mismo que comprende las siguientes disposiciones:

“Artículo 281 ter.- (Discriminación). La persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, menoscabe, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, por motivos de sexo, edad, género, orientación sexual e identidad de género, identidad cultural, filiación familiar, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, opinión política o filosófica, estado civil, condición económica o social, enfermedad, tipo de ocupación, grado de instrucción, capacidades diferentes o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia regional, apariencia física y vestimenta, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a cinco años.”

Las denuncias pueden ser presentadas en oficinas municipales, que brindan atención legal, psicológica y social a la población adulta mayor; o mediante los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU) dependientes del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, que otorgan representación y patrocinio judicial gratuito, con 18 oficinas a nivel nacional.

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional es la entidad rectora encargada de velar por el cumplimiento de la Ley General de las Personas Adultas Mayores. Asimismo, es la instancia que preside el Consejo de Coordinación Sectorial “Por una Vejez Digna” (Consejo), que se encuentra conformado por Entidades Territoriales Autónomas, quienes tienen competencia constitucional exclusiva para la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para personas adultas mayores.

El Consejo, aprobó documentos que se constituyen en lineamientos, orientados al cumplimiento de derechos de la población adulta mayor, teniendo como transversal la prevención de la violencia:

- **Protocolo de Atención y Protección de Personas Adultas Mayores**, aprobado mediante Resolución N° 001/2019 de 23 de mayo de 2019, que establece las bases de atención, orientación y los procedimientos prácticos considerados como estándares mínimos que deben ser impulsados y cumplidos por el personal de la Unidad de Atención y Protección a las Personas Adultas Mayores, en los servicios de prevención, recreación, ocupación social y restitución de derechos, todos ellos basados en la Constitución Política del Estado y normativa vigente.
- **Protocolo de Intervención en Centros de Acogida de Larga Estadía para Personas Adultas Mayores**, aprobado mediante Resolución N° 002/2019 de 23 de mayo de 2019, que determina un procedimiento básico que guía la intervención en centros de acogida de larga estadía para personas adultas mayores, a fin de velar por el cumplimiento de derechos humanos, la prevención de la violencia y garantizar la atención centrada en la persona con calidad y calidez.





- **Modelo de “Reglamento de Trato Preferente para Personas Adultas Mayores en Establecimientos de Salud”**, aprobado en sesión ordinaria de fecha Sesión Ordinaria de 15 de junio de 2022, tiene por objeto guiar en la elaboración de reglamentos de los Establecimientos de Salud (públicos/ seguridad social de corto plazo/privados), para regular y aplicar los criterios de trato preferente establecido en la Ley General de las Personas Adultas Mayores en los servicios que brindan a las personas adultas mayores, en todos los niveles de atención.²⁵

Pregunta 2: Manifestaciones de violencia: ¿a qué formas de violencia, maltrato y abandono se enfrentan las personas de edad? ¿En qué entornos se producen? Por favor, facilite una respuesta detallada.

Según datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado, a nivel nacional, en las gestiones 2021 y 2022 se atendieron a 16.441 Personas Adultas Mayores denunciadas, de las cuáles se detalla por departamento: La Paz 6.452, Cochabamba 3.104, Santa Cruz 3.013, Tarija 983, Potosí 836, Chuquisaca 793, Oruro 685, Beni 421 y Pando 154. De este total 11.799 fueron hombres (71,77%) y 4.642 mujeres (28,23%). Asimismo, el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI) atendió 180 denuncias, datos que reflejan que las personas adultas mayores acuden a las instancias promotoras de denuncia, atención, protección, investigación y sanción de los delitos.

Así también, la Fiscalía General del Estado reportó el año 2022, que las Personas Adultas Mayores son víctimas de los siguientes delitos (según número de denuncias): Lesiones graves y leves; Estafa; Violencia familiar o doméstica; Estelionato; Uso de instrumento falsificado; Falsedad material; Avasallamiento; Robo; Falsedad ideológica; Homicidio y lesiones graves y gravísimas en accidentes de tránsito; Robo agravado y Allanamiento de domicilio o sus dependencias.

Respecto al maltrato institucional, mediante el Informe País del Estado Plurinacional de Bolivia sobre la aplicación del Plan de Acción Internacional de Madrid Sobre el Envejecimiento remitido a la CEPAL el año 2021, se tiene lo siguiente: “*Información estadística de maltrato a las personas adultas mayores: el Sistema de Servicio al Pueblo (SSP) de la Defensoría del Pueblo, durante la gestión 2017 registró un total de 2.509 denuncias a nivel nacional, en la gestión 2018, 2.519 denuncias, en la gestión 2019, 3.141 denuncias, en la gestión 2020, 2.690, y en la gestión 2021 (enero a septiembre) un total de 2.845 denuncias, lo que refleja que en las gestiones 2019 y 2021, se incrementaron las denuncia respecto a las otras gestiones. De acuerdo a ese registro de denuncias de personas adultas mayores, el derecho a una vejez digna y trato preferente son los más denunciados, con 3.046 denuncias durante las gestiones 2017 a 2021. El agente denunciado o vulnerador son personas particulares (2.427 denuncias), los Gobiernos Autónomos Municipales (1.209 denuncias), las Organizaciones Indígena Originaria Campesina (548 denuncias), el Órgano Judicial (548), seguido del Órgano Electoral (517 denuncias) entre otras entidades, en el periodo comprendido entre las gestiones 2017 a 2021.*”

²⁵ Respuesta remitida al ADF de la DGAJDF por parte del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades mediante Informe MJTI-DGNAM-INF-Z-90-2023 (HR 7887).



Los principales entornos identificados por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, son: el familiar e institucional (referido a instituciones públicas y privadas que otorgan servicios, principalmente centros de salud, entidades de intermediación financiera y transporte público).²⁶

Pregunta 3: Interseccionalidad: ¿Cómo afecta la violencia, el maltrato y el abandono a grupos específicos de personas mayores (por ejemplo, mujeres mayores, personas mayores LGTBI, personas mayores pertenecientes a grupos étnicos e indígenas, personas mayores refugiadas y desplazadas internas, personas mayores con discapacidad, etc.)? Por favor, proporcione información detallada.

En algunas comunidades indígenas originario campesinas del país, se da el caso de que personas adultas mayores sufren expulsión de sus comunidades o son sancionadas con la pérdida de tierras, con la finalidad de apropiarse de terrenos pertenecientes a personas adultas mayores.

Ante esa situación, desde el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional se promueve el cumplimiento de derechos de las personas adultas mayores y se difunde la Ley N° 073 de 29 de diciembre de 2010, de Deslinde Jurisdiccional, que tiene entre sus principios: la *Igualdad de Oportunidades*, que garantiza que las personas adultas mayores tengan las mismas posibilidades de acceder al ejercicio de sus derechos sociales, económicos, civiles y políticos en todas las jurisdicciones.

Asimismo, el Parágrafo III del Artículo 5 de la mencionada Norma, establece el respeto a los derechos fundamentales y garantías constitucionales, determinando que las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no pueden sancionar con la pérdida de tierras o la expulsión a las personas adultas mayores y personas con discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales.

Pregunta 4: Datos: ¿Se dispone de datos a nivel nacional y local sobre la violencia, el maltrato y el abandono de las personas de edad? ¿Existen encuestas nacionales sobre violencia que incluyan las experiencias de las personas de edad? En caso afirmativo, facilite cifras y datos.

El Instituto Nacional de Estadística (INE)²⁷ llevó a cabo una "Encuesta de Hogares" realizada el 2019, que incluyó un módulo de discriminación, cuyos resultados por grupos de edad muestran que, de la población adulta mayor, el año 2018 el 26.9% manifestó haber sido discriminada; situación que reduce para el año 2019 a un 15% que expresa haber sido discriminada.



²⁶ Respuesta remitida al ADF de la DGAJDF por parte del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades mediante Informe MJTI-DGNAM-INF-Z-90-2023 (HR 7887).

²⁷ El Instituto Nacional de Estadística es una institución pública descentralizada, técnica-especializada, responsable de producir, normar y difundir estadísticas oficiales, a través de registros administrativos, censos, encuestas, información geoestadística, información no estructurada, entre otras.



BOLIVIA: POBLACIÓN DE 15 AÑOS O MÁS POR CONDICIÓN DE DISCRIMINACIÓN, SEGÚN GRUPO DE EDAD, 2018-2019
(En porcentaje)

GRUPO DE EDAD	2018		2019	
	Ha sido discriminado	No ha sido discriminado	Ha sido discriminado	No ha sido discriminado
BOLIVIA	18,0	82,0	10,7	89,3
Grupo de edad				
15 - 28	14,8	85,2	8,9	91,1
29 - 39	13,6	86,4	9,5	90,5
40 - 49	18,2	81,8	11,3	88,7
50 - 59	20,3	79,7	11,9	88,1
60 o más	26,9	73,1	15,2	84,8

Fuente: Instituto Nacional de Estadística - Encuesta de Hogares

El cuadro precedente refleja la brecha que se genera en relación a los demás grupos de edad, respecto a la percepción de la discriminación.

Por medio de la Dirección de la Fiscalía en Delitos de Razón de Género y Juvenil y la Dirección de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal de la Fiscalía General del Estado, se cuenta con la información de 37 mujeres mayores de 60 años, víctimas de hechos de femicidio, desde la gestión 2013 a la 2021, con el registro detallado según departamento, en la siguiente tabla:

FEMICIDIOS CON VÍCTIMAS MUJERES MAYORES DE 60 AÑOS, 2020 Y 2021

Nº	DEPARTAMENTO	2017	2018	2019	2020	2021
1	La Paz	1	2	9	2	3
2	Cochabamba	2	0	0	2	0
3	Santa Cruz	0	0	2	1	0
4	Oruro	2	1	0	3	1
5	Beni	1	0	1	0	0
6	Tarija	0	1	0	0	0
7	Potosí	0	0	0	0	0
8	Pando	0	0	0	0	0
9	Chuquisaca	1	0	0	2	1
	TOTAL	7	3	12	10	5

Fuente: Fiscalía General del Estado

Pregunta 5: Acceso a la justicia: ¿Cómo cumple el Estado sus obligaciones de garantizar el acceso de las personas de edad a la justicia, y de obtener recursos y reparaciones, cuando sus derechos humanos han sido violados como consecuencia de la violencia, el maltrato y el abandono?



El artículo 115 de la Constitución Política del Estado, establece la protección oportuna y efectiva a la persona, por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e interés legítimos. Asimismo, garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

El Artículo 4 de la Ley N° 369 de 01 de mayo de 2013, refiere que los derechos de las Personas Adultas Mayores son inviolables, interdependientes, intransferibles, indivisibles y progresivos, asimismo, las Personas Adultas Mayores tienen derecho a una vejez digna, mediante su desarrollo integral, sin discriminación y sin violencia.

Por otro lado, el Artículo 7 de la misma Ley menciona que las Personas Adultas Mayores gozan del trato preferente en el acceso a servicios públicos y privados, garantizando a través de siete criterios establecidos en la norma.

En lo referente a la asistencia jurídica de las personas adultas mayores, el artículo 10, refiere que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional brindará asistencia jurídica preferencial a las Personas Adultas Mayores, garantizando los siguientes servicios:

1. Información y orientación legal.
2. Representación y patrocinio judicial.
3. Mediación para la resolución de conflictos.
4. Promoción de los derechos y garantías constitucionales establecidos a favor de la persona adulta mayor.

En atención al Artículo 31 de la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por el Estado Plurinacional de Bolivia mediante la Ley N° 872 de 21 de diciembre de 2016, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional elaboró una “*Guía Básica de actuación para el Acceso a la Justicia de Personas Adultas Mayores*”, que se constituye en herramienta destinada a la atención de las Personas Adultas Mayores por parte de operadores de instancias promotoras de denuncia, atención, protección, investigación y sanción del delito, para que mejoren su actuación en el marco de los criterios del trato preferente establecidos en la Ley 369 de 01 de mayo de 2013.

El mencionado documento ha sido consensuado y retroalimentado por las instancias identificadas para su cumplimiento y por 31 organizaciones de personas adultas mayores a nivel nacional.²⁸

Pregunta 6: Acceso a la información: ¿Cómo se sensibiliza a la opinión pública sobre la violencia contra las personas de edad? ¿Cómo se hace accesible y se pone a disposición de las personas mayores la información sobre el acceso a servicios esenciales (por ejemplo, atención sanitaria, asistencia jurídica, servicios sociales, acceso a centros de acogida)?

El Viceministerio de Comunicación (dependiente del Ministerio de la Presidencia) y el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia y Transparencia

²⁸ Respuesta remitida al ADF de la DGAJDF por parte del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades mediante Informe MJTI-DGNAM-INF-Z-90-2023 (HR 7887).



Institucional, emprendieron juntos la Campaña Comunicacional “*Palabras Mayores*”, con la finalidad de sensibilizar a la población en general sobre las temáticas de vejez y envejecimiento y promover el trato preferente hacia las personas adultas mayores.

Entre las actividades realizadas, el Viceministerio de Comunicación difundió una cuña promoviendo los derechos de las personas adultas mayores en 32 medios radiales en diferentes idiomas originarios.

La información se hace accesible de acuerdo a los medios que dispone cada institución conforme a sus competencias, debiendo hacerlo conforme los criterios establecidos en la Ley 369 de 01 de mayo de 2013.

Asimismo, la información se difundió por medio de las organizaciones de Personas Adultas Mayores, a través de materiales impresos. Al respecto, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en diciembre de 2022 elaboró e imprimió en físico una “*Cartilla informativa para el Ejercicio de Derechos de las Personas Adultas Mayores*”, que contiene información para el pago de la jubilación, la Renta Dignidad, los servicios de atención jurídica, el Complemento Nutricional Carmelo con Quinoa, atención en entidades financieras, acceso a la identidad y trato preferente.”

Pregunta 7: Comparta ejemplos de prácticas buenas sobre cómo prevenir, controlar y abordar la violencia y el maltrato contra las personas de edad.

Cada 26 de agosto, “*Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores en Bolivia*” se realizan reconocimientos a nivel nacional a la contribución de las personas adultas mayores. Asimismo, se realizan actividades de concientización sobre la importancia de generar una cultura del Buen Trato a las Personas Adultas Mayores.

Asimismo, las Entidades Territoriales Autónomas trabajan con las organizaciones de Personas Adultas Mayores para empoderarlas sobre sus derechos y los canales que existen para denunciar actos de discriminación.



²⁹ Respuesta remitida al ADF de la DGAJDF por parte del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades mediante Informe MJTI-DGNAM-INF-Z-90-2023 (HR 7887).